



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 016/SO/26-03-2026

POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS GUERRERENSES; ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL; INSTITUCIONES ACADÉMICAS Y GRUPOS ORGANIZADOS, A PARTICIPAR EN EL PROCESO DE REGISTRO Y CONSTITUCIÓN DE OBSERVATORIOS DE LA CIUDADANÍA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

G L O S A R I O:

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
CECyPC:	Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana.
CENI:	Comisión Especial de Normativa Interna.
CPELSG:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DEECyPC:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.
IEPC Guerrero:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEEG:	Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
LPCEG:	Ley Número 669 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
Los Lineamientos:	Lineamientos para el registro de los observatorios de la Ciudadanía ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

A N T E C E D E N T E S:

1. El 29 de diciembre del 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, la Ley Número 669 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la cual, entre otros instrumentos de participación ciudadana, contempla al Observatorio de la Ciudadanía como órganos plurales y especializados de participación que contribuyen al fortalecimiento de las políticas públicas y las acciones de la administración pública en búsqueda del beneficio social.
2. El 31 de marzo de 2025, en su tercera sesión ordinaria el Consejo General del IEPC Guerrero mediante acuerdo 016/SO/31-03-2025 aprobó los Lineamientos para el registro de los observatorios de la ciudadanía ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

3. El 20 de marzo de 2026, en su Tercera Sesión Ordinaria la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana, aprobó el proyecto de acuerdo 002/CECyPC/SO/20-03-2026, por el que se emite la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos guerrerenses, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y grupos organizados, a participar en el proceso de registro y constitución de observatorios de la ciudadanía.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O S:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- I. Que la democracia participativa es un principio fundamental reconocido en la CPEUM, que permite a la ciudadanía intervenir activamente en la toma de decisiones públicas mediante mecanismos como el plebiscito, referéndum y consulta popular. Este derecho está respaldado en el artículo 1° de la Constitución, que establece el principio de progresividad de los derechos humanos, así como en el artículo 35, que reconoce la participación en consultas populares como un derecho político fundamental.
- II. Que de conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado C de la CPEUM, en las entidades federativas, estos mecanismos como las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, deben garantizarse y estar a cargo, para el caso de nuestra entidad, del IEPC Guerrero.
- III. Que en este sentido, del Apartado C, del artículo referido en el considerando anterior, en su numeral 9, se colige que, el IEPC Guerrero tiene a su cargo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.

Tratados internacionales

- IV. Que los tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 25) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 23) garantizan el derecho de toda persona a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de mecanismos establecidos en la legislación interna.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero

- V. Que el artículo 105 de la CPELSG, garantiza la autonomía e independencia de los órganos autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar como principios rectores en su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.

- VI.** Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la CPELSE, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; el cual deberá regir su actuación bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

- VII.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 98 de la LGIPE, el IEPC Guerrero cuenta con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que pueden emitir normas reglamentarias que permitan la adecuada ejecución de sus atribuciones. Asimismo, el artículo 104, inciso ñ) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales la organización, desarrollo y cómputo de los votos en los mecanismos de participación ciudadana previstos en la legislación local.

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero

- VIII.** Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.
- IX.** Que el artículo 174 de la LIPEEG, señala que, son fines del IEPC Guerrero contribuir al desarrollo de la vida democrática; favorecer a la inclusión de eficacia de la paridad de género en los cargos electivos de representación popular; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática; y fomentar la participación ciudadana.
- X.** Que el artículo 177, inciso ñ) de la LIPEEG, dispone que, el IEPC Guerrero tiene a su cargo la atribución de organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la LPCEG.

- XI.** Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral, aplicando en su desempeño la perspectiva de género.
- XII.** Que el artículo 188, fracción LXV de la LIPEEG, el Consejo General del IEPC Guerrero tiene la atribución de aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales.
- XIII.** Que en concordancia con el artículo 192 de la LIPEEG, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del IEPC Guerrero.
- XIV.** Que el artículo 195 de la LIPEEG, establece cuáles son las comisiones que integran el Consejo General, entre las que se encuentra la CECyPC.
- XV.** Que el artículo 196 de la LIPEEG, dispone que son atribuciones de las Comisiones, entre otras, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General.
- XVI.** Que el artículo 206 de la LIPEEG, señala que, entre otras atribuciones corresponde a la DEECyPC elaborar y coordinar estrategias, así como campañas de promoción del voto y de difusión de la cultura democrática; orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político – electorales; elaborar y coordinar el programa de participación ciudadana; formular y coordinar la capacitación, educación y asesoría para la promoción de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Ley; elaborar los proyectos de convocatoria que deba emitir el IEPC Guerrero, con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Ley de la materia; y elaborar los procedimientos y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de mecanismos de participación ciudadana en el Estado.

Ley Número 669 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

- XVII.** Que el artículo 9 de la LPCEG, instaura los instrumentos de participación ciudadana en el estado de Guerrero, entre los que se encuentra el Observatorio de la Ciudadanía.

XVIII. Que el artículo 76 de la LPCEG, define a los Observatorios de la Ciudadanía como órganos plurales y especializados de participación que contribuyen al fortalecimiento de las políticas públicas y las acciones de la administración pública en búsqueda del beneficio social.

XIX. Que el artículo 76, fracciones I, II, III y IV de la LPCEG, establece que, los Observatorios de la Ciudadanía, tienen como objetivo, promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a las diferentes políticas públicas y temas de interés público, para hacer posible una mayor corresponsabilidad entre los gobiernos estatal y municipales y la ciudadanía, para armonizar con ello los intereses individuales y colectivos.

Asimismo, vigilar, recopilar, analizar y fomentar la reflexión relativa a temas como planeación, transparencia, seguridad ciudadana, cultura, salud, movilidad, espacio público, medio ambiente, democracia, gestión pública, desarrollo económico y vivienda, igualdad de género, ejercicio del presupuesto, protección civil, compras públicas, desarrollo urbano o cualquier otro asunto de trascendencia para la sociedad, con la finalidad de incidir en las políticas públicas y en programas del gobierno del Estado y de los Ayuntamientos.

De la misma manera, monitorear, evaluar o recomendar la atención de un fenómeno social de carácter público y de trascendencia general; y servir de apoyo especializado para la realización de otros instrumentos de democracia participativa.

XX. Que el artículo 77 de la LPCEG, establece cuales son los requisitos que deberán cumplir las personas interesadas para el registro de los Observatorios de la Ciudadanía, asimismo, dispone que se integrarán de manera autónoma, independiente y preferentemente de manera paritaria.

XXI. Que el artículo 78 de la LPCEG, dispone que, con la finalidad de que el observatorio desempeñe sus funciones, el gobierno estatal y los gobiernos municipales, les facilitarán contar con mecanismos, acciones y estrategias que les permitan producir, generar y cuantificar variables que sirvan de análisis, tanto al interior de los observatorios como para la sociedad civil.

XXII. Que el numeral 79 de la LPCEG, establece que, las y los servidores públicos no podrán integrarse en la estructura de los observatorios cuyos cargos de su integración serán de carácter honorífico.

XXIII. Que el artículo 80 de la LPCEG, dispone que, los Observatorios de la Ciudadanía reportarán al IEPC Guerrero las fuentes de financiamiento con que cuenten, ya sea que provengan de asociaciones, fundaciones, agencias de cooperación internacional, instituciones académicas de nivel superior, cuotas y cualquier otra



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

fuentes de financiamiento, los cuales se transparentarán mediante la plataforma del Instituto.

- XXIV.** Que el numeral 81 de la LPCEG, señala que, el IEPC Guerrero mantendrá un registro de los observatorios que deberá hacer público, tomando en cuenta las restricciones de la ley en materia de transparencia y protección de datos personales.

Lineamientos para el registro de los observatorios de la Ciudadanía ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

- XXV.** Que el artículo 1 de los Lineamientos, dispone que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el Estado de Guerrero; y que tienen por objeto establecer las reglas para el registro y recepción de reportes de las fuentes de financiamiento de los Observatorios de la Ciudadanía ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- XXVI.** Que el artículo 5 de los Lineamientos, establece que el proceso de registro de los Observatorios de la Ciudadanía se conforma por las etapas siguientes:
- I. Presentación de la solicitud;
 - II. Validación de la solicitud de registro y verificación de los requisitos dentro de los 30 días hábiles siguientes a su recepción;
 - III. Periodo de subsanación de requisitos, en un plazo de 3 días hábiles;
 - IV. Dictaminación de la procedencia del registro;
 - V. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen con proyecto de acuerdo en la siguiente Sesión Ordinaria de la CECyPC, una vez dictaminada la procedencia;
 - VI. Determinación de la procedencia o improcedencia del registro del Observatorio de la Ciudadanía, por parte del Consejo General, en la siguiente sesión ordinaria que realice; y
 - VII. Expedición de la constancia de registro.
- XXVII.** Que el artículo 10 y 11 de los Lineamientos, establecen los derechos y obligaciones de los observatorios de la ciudadanía con registro ante el IEPC Guerrero.
- XXVIII.** Que el artículo 25 de los Lineamientos, dispone que los Observatorios de la Ciudadanía permanecerán vigentes en el registro que realice el IEPC Guerrero hasta que la persona representante promueva la cancelación del registro, o por determinación del Consejo General del IEPC Guerrero, cuando se actualice alguna de las causales de cancelación en términos de los artículos 27 y 28, de dicho ordenamiento.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

- XXIX.** Que el artículo 7 del Reglamento de Comisiones del IEPC Guerrero, establece que la CECyPC entre otras atribuciones tiene la de diseñar un programa de promoción del voto y de difusión de la cultura política y de la educación cívica; fungir como instancia para atender y dar seguimiento a las peticiones de cualquier mecanismo de participación ciudadana y de los órganos de representación ciudadana; y formular directrices generales para la promoción e instrumentación de los mecanismos de participación ciudadana.

Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

- XXX.** Que el artículo 37 del Reglamento Interior del IEPC Guerrero, establece que, la DEECyPC tiene entre otras la atribución para elaborar y coordinar estrategias, así como campañas de promoción del voto y de difusión de la cultura democrática; orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; elaborar los proyectos de convocatoria que deba emitir el IEPC Guerrero con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Ley de la materia; y elaborar los procedimientos y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de mecanismos de participación ciudadana en el Estado.

De la Convocatoria

- XXXI.** Que con base en los considerandos que anteceden, y tomando en cuenta que el Instituto Electoral no solo organiza elecciones, sino que también contribuye al desarrollo de la vida democrática en el Estado mediante la promoción de mecanismos de participación ciudadana previstos en la Ley Número 669 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, entre ellos los Observatorios de la Ciudadanía, definidos como órganos plurales y especializados de participación que contribuyen al fortalecimiento de las políticas públicas y las acciones de la administración pública en búsqueda del beneficio social; resulta oportuno promover la participación de la ciudadanía, a efecto de que participen en el proceso de constitución y registro de dichos observatorios, conforme a la normativa aplicable.
- XXXII.** Que con la finalidad de dar cumplimiento a los fines del IEPC Guerrero y contribuir al ejercicio del derecho de participación ciudadana en el ámbito estatal y municipal, a través de la constitución de Observatorios de la Ciudadanía para participar e incidir en las políticas públicas y acciones de la administración pública en beneficio de la sociedad, se estima viable y procedente la emisión de una convocatoria pública dirigida a las ciudadanas y ciudadanos guerrerenses, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y grupos



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

organizados, para participar en el proceso de registro y constitución de observatorios de la ciudadanía ante el IEPC Guerrero.

En ese sentido, la Convocatoria de referencia se integrará con las siguientes Bases:

- Primera. Del objeto
- Segunda. De los objetivos de los Observatorios de la Ciudadanía
- Tercera. De la recepción de solicitudes
- Cuarta. De los requisitos de integración
- Quinta. De la documentación requerida
- Sexta. Del procedimiento de registro
- Séptima. Vigencia
- Octava. De los Derechos y obligaciones de los Observatorios
- Novena. Protección de datos personales
- Décima. Casos no previstos

En ese contexto, se pone a consideración del Consejo General de este organismo electoral la aprobación y emisión de la convocatoria pública dirigida a las ciudadanas y ciudadanos guerrerenses, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y grupos organizados, para participar en el proceso de registro y constitución de observatorios de la ciudadanía ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 1, 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 105, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículos 98, 104, inciso ñ) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 173, 174, 177, 180, 188, 192, 195, 196 y 206 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; artículos 9, 76, 77, 78, 79, 80 y 81 de la Ley Número 669 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; artículos 1, 5, 10, 11 y 25 de los Lineamientos para el registro de los observatorios de la Ciudadanía ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; artículo 7 del Reglamento de Comisiones del IEPC Guerrero; y artículo 37 del Reglamento Interior del IEPC Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la emisión de la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos guerrerenses; organizaciones de la sociedad civil; instituciones académicas y grupos organizados, a participar en el proceso de registro y constitución de observatorios de la ciudadanía ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la cual forma parte integral del presente acuerdo como anexo único.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social de este Instituto Electoral a efecto de que implemente acciones para la difusión de la Convocatoria.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana implementar acciones para la promoción de la Convocatoria en instituciones educativas de nivel superior.

CUARTO. Comuníquese vía correo electrónico el presente Acuerdo a las autoridades municipales y estatales del estado de Guerrero, para los efectos conducentes.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del artículo 187 de la Ley Electoral Local, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y análogamente a las representaciones del Pueblo Afromexicano, y de los Pueblos y Comunidades Originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 26 de marzo de 2026, con el voto unánime de las Consejeras y el Consejero Electoral, Mtro. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Dra. Betsabé Francisca López López, Mtra. Alejandra Sandoval Catalán, Lic. Dora Luz Morales Leyva y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ